

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6279 **DE** 21/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”** con NIT **900304875 - 8”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8***

*Transporte"*<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**NOVENO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 5 del 26 de febrero de 2010 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.**

**(i) Radicado No. 20225341841642 del 06 de diciembre de 2022**

Esta Superintendencia recibió por parte de la Policía Nacional, el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114592 del 28 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TTR707, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, *"Presenta Fuec diferente al servicio que está prestando fuec turismo y transporta escolar"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**(ii) Radicado No. 20225340374132 del 17 de marzo de 2022**

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Bolívar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-112788 del 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA900, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, *"Vehículo de transporte especial prestando servicio colectivo no autorizado"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.



**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de*

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

*carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015 establece que:

*"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 5 del 26 de febrero de 2010, tal como se muestra a continuación:

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

**Imagen 1:** Consulta de habilitación de empresa de transporte. Tomado de la página oficial del Ministerio de Transporte<sup>17</sup>.



**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9003048758
NOMBRE Y SIGLA	TRANS PERSONAL DEL CARIBE S.A.S. - TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - EL CARMEN DE BOLIVAR
DIRECCIÓN	CARRERA 50 No. 21-125 Barrio Centro
TELÉFONO	6512774
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6512774 - transpersonaldelcaribetda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GUILLERMO PADILLA MORENO

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	26/02/2010	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto*

<sup>17</sup> Ver: [https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos\\_empresa\\_otras.asp](https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp)



**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

*establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**Parágrafo 2°.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>18</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>19</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114592 del 28 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TTR707y No. B13-001-112788 del 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA900, vinculados a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, la misma presuntamente prestó servicios no autorizados.

**10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)**

**(i) Radicado No. 20235340130522 del 06 de febrero de 2023**

La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar remitió a esta Dirección el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29572A del 13 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placas TVC197, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato, *"SE ENCUENTRA REALIZANDO EL SERVICIO AL SEÑOR FREDDY JOSE (...) AL AEROPUERTO (...) NO PRESENTA EL EXTRACTO DE CONTRATO FUEC"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>19</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**(ii) Radicado No. 20225340377322 del 17 de marzo de 2022**

La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar remitió a esta Dirección el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3885A del 21 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TAZ706, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato, *"TRANSPORTA EMPLEADOS DE LA EMPRESA SICOM DESDE SERENA DEL MAR A DIFERENTES BARRIOS DE CARTAGENA SIN FUEC"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**(iii) Radicado No. 20225340377592 del 17 de marzo de 2022**

La Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Arjona remitió a esta Dirección el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3888A del 28 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA944, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato, *"TRANSPORTA TURISTAS DE CARTAGENA PARA BARRANQUILLA A DISFRUTAR DEL PARTIDO COLOMBIA. PRESENTA FUEC NUMERO 213000510202201450283 VENCIDO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022. POSTERIOR LE ENVÍAN UN FUEC DE NÚMERO 213000510202201450283 VIGENTE DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022 LOS DOS FUEC A NOMBRE DEL SEÑOR EDWARD MEDRANO GAMBOA"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Para el caso que nos ocupa el presente cargo de la investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracción al Transporte No. 29572A del 13 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placas TVC197, No. 3885A del 21 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TAZ706 y No. 3888A del 28 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA944, allegados por la Policía Nacional en contra de la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*



**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la*

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

*autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Ahora bien, vale decir que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>20</sup>, es así como, de los Informes de infracciones al transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio de transporte especial, por parte de la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con **NIT 900304875 - 8**, sin contar con la documentación que exige la normatividad vigente, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>21</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

<sup>20</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>21</sup> "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

De acuerdo con los hechos incorporados en los Informes Únicos de infracción al Transporte No. 29572A del 13 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placas TVC197, No. 3885A del 21 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TAZ706 y No. 3888A del 28 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA944, allegados por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como el Formato Único de Extracto de Contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestaba un servicio no autorizado y **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de infracción al Transporte No. B13-001-114592 del 28 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TTR707 y No. B13-001-112788 del 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA900 vinculados a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, se tiene que presuntamente prestó servicios no autorizados.

Que para esta Entidad, la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo 2.2.1.6.4.1 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**ARTÍCULO 46.** *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de infracción al Transporte No. 29572A del 13 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placas TVC197, No. 3885A del 21 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TAZ706 y No. 3888A del 28 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVA944, vinculados a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad, la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el Formato Único de Extracto de Contrato, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8"***

la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**



**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 3: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**.

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 6279 DE 21/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875 - 8**"*

**ARTÍCULO 7:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>22</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.24  
08:57:10 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** con NIT **900304875-8**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [jessicapamo@gmail.com](mailto:jessicapamo@gmail.com) y [transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com](mailto:transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com)

Proyectó: Julieth Salinas - Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional especializado DITTT

<sup>22</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-

114592

AÑO	MES	HORA		MINUTOS
22	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10	
DÍA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30	
28	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
VÍA, KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
Carrera 1 - Cei crespo

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA: Bucaramanga

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: 370865 10 09 24

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana

Cédula Extranjería

Documento de Identidad

Libreta de Tripulante

N: 73184148

NACIONALIDAD: Nacional

EDAD: 38

Nombre: Wilson Mandela M-3 L-S

3017497155

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10006053217

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 73184148

VIGENCIA: 301224

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre: Jorge Ortiz Ramirez

N: 18560147

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Bus Personal del Caribe

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

ARTICULO: \_\_\_\_\_ LITERAL: \_\_\_\_\_

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: Cartagena - DATT

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Presenta Frec de frenos al servicio que esta prestando Frec turismo y transporte escolar

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Nombre: Wilson Jose

Apellido: Herrera Cabel

Placa No: A-229

Entidad: DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO GRAVEDAD DE JUZGAMIENTO

N: 73184148

C.C No: \_\_\_\_\_

- Organismo Tránsito o Superintendencia -



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 29572A

1. FECHA Y HORA

2022-11-13 HORA: 02:34:01

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9006 0+300 - LA  
CORDIALIDAD SANTA ROSA (BOLIVAR  
)

3. PLACA: TVC197

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: TVC197

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 308397

FECHA: 2024-06-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 73117184

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 57

NOMBRE: WILLIAM ANTONIO PADILLA C  
ORREA

DIRECCION: Altos de San Isidro

TELEFONO: 3502810228

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10026098575

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 73117184

VIGENCIA: 2023-03-02

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: LUIS GUILLERMO PADILLA MOREN  
O

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1143335229

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPERSONAL DEL C  
ARIBE SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 00

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 590

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No presenta Fuec

NUMERO: Res 6652

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Superintendencia  
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION: MATAGUA

MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitan, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: Na

NUMERAL: Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-11-13 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-11-13 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE ENCUENTRA REALIZANDO EL SERVI  
CIO AL SEÑOR FREDDY JOSE OSPINO  
PEDROSA CC 1047463872 AL AEROPUE  
RTO SEGUN RESOLUCION 6652 DEL 27  
DE DICIEMBRE 2019 ART 12 PARGRA  
FO 3 NO PRESENTA EL EXTRATO DE C  
ONTRATO FUEC FISICO EN EL LUGAR  
DE LOS HECHOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: JAIDE ENRIQUE CASTAÑEDA  
PLAZAS

PLACA: 087466 ENTIDAD: UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

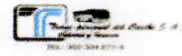
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 73117184



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
N° 213000510 20220074 0794

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

NIT: 900304875-8

CONTRATO N°: 0074

CONTRATANTE: RAFAEL ESPINOZA & CIA

NIT/CC: 800.202.447-8

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato para transporte Empresarial

BREVE DESCRIPCION: ORIGEN: CARTAGENA DESTINO: CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: CARTAGENA D. T Y C - PERIMETRO URBANO Y VICEVERSA

ORIGEN-DESTINO: (Describiendo el recorrido):

CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C- PERIMETRO URBANO- DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DESCRITOS EN EL ANEXO POR VIAS PRINCIPALES Y ALTERNAS Y VICEVERSA.

CONVENIO

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 04	MES 06	AÑO 2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA 31	MES 12	AÑO 2022

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TVC-197	2015	NISSAN	MICROBUS

NUMERO INTERNO

550

NUMERO TARJETA DE OPERACION

308397

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ADRIAN ENRIQUE BELTRAN MORENO	N° CEDULA 73206139	N° LICENCIA DE CONDUCIR 73206139	VIGENCIA 2023-09-19
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS WILLIAM ANTONIO PADILLA CORREA	N° CEDULA 73.117.184	N° LICENCIA DE CONDUCIR 73.117.184	VIGENCIA 2023-03-02
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS OMAR DANILO GARCIA DOWNS	N° CEDULA 1047432656	N° LICENCIA DE CONDUCIR 1047432656	VIGENCIA 2024-06-11
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS DIANA CASTRO	N° CEDULA 800.202.447-8	TELEFONO 300-2027954	DIRECCION AEREOPUERTO RAFAEL NUÑEZ



VIGILADO SuperTransporte

URBANIZACIÓN EL COUNTRY MZ. Q LT. 16 EDF  
PRADOS DEL COUNTRY APTO. 5  
TELEF: 6787129  
CEL: 3502810224  
TRANSPERSONALDEL CARIBELTDA@HOTMAIL.COM



Codigo QR de verificación de planilla.

YESICA PADILLA MORENO  
Representante Legal Encargado

Firma digital válida Ley 527 1999 Art. 26  
Decreto 2394 de 2012  
Resolución 1069 Art. 6. Abril 23 de 2015

Soficaet / f328166c-694b-1a14-28d3-387738db616f Fecha: 04-06-2022 04:05



**INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE**

**INFORME NUMERO: 3885A**

**1. FECHA Y HORA**

2022-01-21 HORA: 17:35:15

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

DIRECCION: CORDIALIDAD KIL?METRO  
11 - RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TAZ706

4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000

NACIONALIDAD:0

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:267162

FECHA:2023-09-30 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:1007188519

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD:32

NOMBRE: YAIR JESUS TERAN CORTEZ

DIRECCION: POZON MZ 118 LT 9

TELEFONO: 3006073699

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10019817981

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1007188519

VIGENCIA:2023-07-31

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: SEGURA PUELLO JOSE ANTONIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:9096570

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:900304875

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:0

NUMERO:0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: NO SE INMOVILIZA POR F



20225340377522

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-03-2022 03:11 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: STRIA MCPAL TTE Y TTO ARJONA  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-21 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-21 00:00:00.000

### 17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA EMPLEADOS DE LA EMPRESA SICOM DESDE SERENA DEL MAR ADIFERENTES BARRIOS DE CARTAGENA SIN FUEC. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA

### 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MONTES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

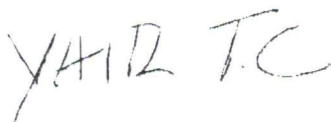
### 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1007188519

UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

FECHA DE LA INFRACCION

2022-01-21 00:00:00.000

FECHA A HORA

FECHA: 2022-01-21 00:00:00.000

FECHA A HORA

INFORME UNIFORME DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3888A

1. FECHA Y HORA

2022-01-28 HORA: 10:37:33

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 29 - RUT  
A 9006 SANTA CATALINA (BOLIVAR)

3. PLACA: TVA944

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:00000L

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:204218

FECHA:2022-07-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:92525056

NACIONALIDAD:Colombia

EDAD:46

NOMBRE:LUIS URIEL PINZON ALVAREZ

DIRECCION:PLAZA COLON

TELEFONO:3017552743

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10003370723

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:92525056

VIGENCIA:2023-11-23

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM  
BRE:ANAYA VELASQUEZ ARNALDO ENRI  
QUE

TIPO DE DOCUMENTO:C. C

NUMERO:73147272

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL:TRANS-PERSONAL DEL  
CARIBE LIMITADA

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:900304875

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:FUEC

NUMERO:213000510202201450283

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION:NO SE INMOVILIZA POR F  
ALTA DE MEDIOS



20225340377592

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-03-2022 03:35 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remitente: STRIA MCPAL TTEyTTO ARJONA  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
TRANSPORTA TURISTAS DE CARTAGEN PARA BARRANQUILLA A DIFRUTAR DEL PARTIDO DE COLOMBIA. PRESENTA FUEC NUMERO 213000510202201450283 VENCIDO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022. POSTERIOR LE ENVIAN UN FUEC DE NUMERO 213000510202201450283 VIGENTE DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022 LOS DOS FUEC A NOMBRE DE L SEÑOR EDWARD MEDRANO GAMBOA. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MONTES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR

X  
NUMERO DOCUMENTO: 92525056  
FIRMA TESTIGO



AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
 VÍA COMETRO C/ SITIO - DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN  
 Carrera 2. Cai Stella Maris Salida B/grande

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
Torbaco

5. CLASE DE SERVICIO  
 PARTICULAR   
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

275736 12/1/23

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía <input checked="" type="checkbox"/>	Cédula extranjería <input type="checkbox"/>	Documento de identidad <input type="checkbox"/>	Libreta Infulante <input type="checkbox"/>
---	---	---	--

NÚMERO: 1050968382 (Columbian) EDAD: 26

NOMBRE: Francisco Javier Elías Mercado

REPOSA: Cra 69 # 46-59 Cartagena.

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10009643009

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1050968382 VIGENCIA: 21/09/23 CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Trans Personal - Caribe

900304875

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Trans Personal Caribe

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 96

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ LITERAL: \_\_\_\_\_

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B  C  D  E  F  G  H  I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

DATT

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Trans 54 Cartagena.

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

F-12-01-22

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_ M \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Vehículo de transport especial prestando servicio colectivo no autorizado.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Luis José APELLIDO: Devera R

Placa No. 284 Entidad: DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Francisco Elías C.C No. 1050968382

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

- Organismo Tránsito o Superintendencia -



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"  
Sigla: No reportó  
Nit: 900304875-8  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-262383-12  
Fecha de matrícula: 06 de Agosto de 2009  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 17 de Agosto de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Urbanizacion el Country Manzana Q lote 16 Edificio Prados del Country Apto 505  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6787129  
Teléfono comercial 2: 3502810224  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Urbanizacion el Country Manzana Q lote 16 Edificio Prados del Country Apto 505  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: jessicapamo@gmail.com transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6787129  
Teléfono para notificación 2: 3502810224  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,589 del 24 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 4a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Agosto de 2009 bajo el número 62,870 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 01 del 21 de Agosto de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,171 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

PROCESOS ESPECIALES

Que por auto No. 650-000446 de fecha 22 de Mayo del 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en es esta cámara de comercio el 21 de Junio de 2017 bajo el número 286 del libro XIX del Registro Mercantil, se ordena la apertura del proceso de reorganización empresarial a la SOCIEDAD TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO OCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Transporte Empresarial, Escolar y Especial a nivel Nacional, Departamental y Municipal, Prestación, Operación y Mantenimiento de sistemas, subsistemas de servicios públicos de transporte de pasajeros terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo, multimodal, y con área de operación urbano, Municipal, intermunicipal, Nacional, incluida la operación troncal de transporte masivo y/o colectivo y de alimentadores del sistema en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y diversos grados de acción y categorías. Compra, venta, suministro, exportación, importación, arrendamiento y representación de: Empresas, equipos, materiales, elementos, suministros, procesos y procedimientos que sean utilizados para la prestación de los servicios de transporte automotor, bajo cualquiera de los modos y áreas de operación establecidas en el presente literal. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá realizar inversiones en toda clase de sociedades y concesiones que desarrollen actividades semejantes, complementarias o accesorias en la empresa social o de conveniencia general para los accionistas ya sea como fundadora o compradora de derechos, cuotas y/o acciones, cualquiera sea su objeto. Así mismo le es permitido a la Sociedad poseer, explotar, administrar y en general operar los negocios destinados a la compra y venta de mercancías de cualquier clase relacionados con dicho objeto para los efectos de incrementar la producción. Podrá también la sociedad prestar servicios tanto en el mercado nacional e internacional, importar, exportar, comprar, vender.- Con el fin de desarrollar el objeto social esta podrá: adquirir, explotar marcas, patentes, privilegios, licencias y/o otros derechos de propiedad industrial y

comercial, de igual manera comprar, vender, dar y tener en arrendamiento el establecimiento de comercio, agenciar y/o representar empresas nacionales o extranjeras que tengan como objeto la explotación de actividades similares a los de la sociedad. Para el cabal desarrollo de su objeto podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios y que tengan relación directa con él, tales como: adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar o tomar bienes muebles o inmuebles, según su naturaleza en arrendamiento, anticresis, mutuo, comodato, prenda o hipoteca y en general cualquier otro título de tenencia; tomar y dar dineros en mutuo; realizar toda clase de contratos con títulos valores: la sociedad por intermedio de su representante legal o su suplente podrá constituirse o actuar como fiador, codeudor o garante en forma conjunta o solidaria de cualquier persona natural y/o jurídica legalmente constituida con registro mercantil vigente, cualquiera sea la del negocio en desarrollo de su objeto social previa autorización.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$265.000.000,00	265.000 \$1.000,00
SUSCRITO	\$265.000.000,00	265.000 \$1.000,00
PAGADO	\$265.000.000,00	265.000 \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente y un Suplente del Gerente, quienes ejercerán la representación legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuará igualmente como representante legal de la Sociedad. El Gerente y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas. El período del Gerente y de su suplente será indefinido, hasta tanto la Asamblea de Accionistas designe su reemplazo.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente de la sociedad tendrá plenas facultades para representar legal y judicialmente a la sociedad, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y por la Asamblea de Accionistas, La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal ante terceros por el representante legal (o su suplente en las faltas temporales o absolutas) quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	YESSICA PADILLA MORENO DESIGNACION	C 1.047.368.064

Por acta No. 008-2018 del 23 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2018 bajo el número 144,425 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE	LUIS GUILLERMO PADILLA MORENO DESIGNACION	C 1.143.335.229
---	---	-----------------

Por Acta No. 01 del 21 de Agosto de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,171 del libro IX del Registro Mercantil.

PROMOTOR	LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA DESIGNACION	C 73.090.066
----------	---	--------------

Por auto No. 650-000446 de fecha 22 de Mayo del 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en es esta cámara de comercio el 21 de Junio de 2017 bajo el número 287 del libro XIX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,782	10/29/2009	5a. de Cartagena	64,005	11/05/2009
2,061	11/10/2010	5a. de Cartagena	68,745	11/17/2010
1,279	07/13/2011	5a. de Cartagena	72,548	07/19/2011
1,279	07/13/2011	5a. de Cartagena	72,549	07/19/2011
1,279	07/13/2011	5a. de Cartagena	72,550	07/19/2011
1,592	08/24/2011	5a. de Cartagena	73,096	08/26/2011
1,592	08/24/2011	5a. de Cartagena	73,097	08/26/2011
1,592	08/24/2011	5a. de Cartagena	73,098	08/26/2011
1,477	08/23/2013	5a. de Cartagena	96,385	09/05/2013
1,477	08/23/2013	5a. de Cartagena	96,386	09/05/2013
1,477	08/23/2013	5a. de Cartagena	96,387	09/05/2013
1,477	08/23/2013	5a. de Cartagena	96,388	09/05/2013
01	08/21/2015	Junta de Socios	118,171	11/04/2015

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA  
Matrícula No.: 09-262384-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Agosto de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Urbanizacion el Country Manzana Q  
lote 16 Edificio Prados del Country  
Apto 501  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 975 FECHA: 2016/04/25  
RADICADO: 463/2016  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., LUIS GUILLERMO PADILLA  
CORREA Y EDILMA MARRUGO AGUIRRE.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE  
LIMITADA  
MATRÍCULA: 09-262384-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2016/05/11 LIBRO: 8 NRO.: 12690

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1285 FECHA: 2016/09/13  
RADICADO: 130014003001-2016-00591-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA  
MATRÍCULA: 09-262384-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2016/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 12904

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 650-000446 FECHA: 2017/05/22  
RADICADO: 650-000446  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA  
PROCESO: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL



DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE  
LIMITADA  
MATRÍCULA: 09-262384-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2017/06/21 LIBRO: 8 NRO.: 13402

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1589 FECHA: 2018/06/07  
RADICADO: 130014003004200170053100  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LAS MURALLAS  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL  
DEL CARIBE LIMITADA  
MATRÍCULA: 09-262384-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2018/06/13 LIBRO: 8 NRO.: 14163

Nombre: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE  
CARTAGENA  
Matrícula No.: 09-265928-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Urbanizacion el Country Manzana Q  
lote 16 Edificio Prados del Country  
Apartamento 501 Apto 1  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1118 FECHA: 2016/06/22  
RADICADO: 2016009500  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DOTACIONES Y UNIFORMES DEL CARIBE S.A.S  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE  
CARTAGENA  
MATRÍCULA: 09-265928-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2016/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 12763

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1043/2016-00190 FECHA: 2016/03/03  
RADICADO: 2016-00190  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE, MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIME PINEDA GOMEZ  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE CARTAGENA  
MATRÍCULA: 09-265928-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2016/09/09 LIBRO: 8 NRO.: 12883

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1286 FECHA: 2016/09/13  
RADICADO: 2016 00591-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE CARTAGENA  
MATRÍCULA: 09-265928-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2016/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 12905

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 650-000446 FECHA: 2017/05/22  
RADICADO: 650-000446  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA  
PROCESO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE CARTAGENA  
MATRÍCULA: 09-265928-02  
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2017/06/21 LIBRO: 8 NRO.: 13403

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$426,793,557.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25937
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jessicapamo@gmail.com - jessicapamo@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330062795 de 21-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-24 15:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/24 Hora: 15:42:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 24 20:42:59 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/24 Hora: 15:43:00	Jun 24 15:43:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[15623]: 9397A1248804: to=<jessicapamo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.83, delays=0.11/0/0.16/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719261780 af79cd13be357-79bce95e7eesi908754785a.78 2 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/24 Hora: 16:02:07	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/24 Hora: 16:02:20	<b>Dirección IP:</b> 186.168.160.203 Colombia - Bolivar - Cartagena <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/126.0.6478.54 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330062795 de 21-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” con NIT 900304875-8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.



Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6279.pdf	749043a6fe3961de19ca43518f217dd998172620f0ea7287bd7ac09fbc06b5f9

 Descargas

**Archivo:** 6279.pdf **desde:** 186.168.160.203 **el día:** 2024-06-24 16:02:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25938
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transpersonaldelcaribelta@hotmail.com - transpersonaldelcaribelta@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330062795 de 21-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-24 15:40
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/24 <b>Hora:</b> 15:42:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 24 20:42:59 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/24 <b>Hora:</b> 15:43:00	Jun 24 15:43:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[20894]: 17C6F1248831: to=<transpersonaldelcaribelta@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.19/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <699187292494efe21bfe2992ecb96f1c1976411276efd11280b4068633707c0f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=760209229691, Hostname=BL3P221MB0643.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27644 bytes in 0.204, 131.981 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/24 <b>Hora:</b> 16:07:16	<b>Dirección IP:</b> 146.75.208.3 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330062795 de 21-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S “EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL” con NIT 900304875-8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6279.pdf	749043a6fe3961de19ca43518f217dd998172620f0ea7287bd7ac09fbc06b5f9

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)